

Título: PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LA IDENTIDAD Y A LA EXPRESIÓN DE GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE
Categoría: DISPOSICIONES GENERALES
Órgano: Consejo de Gobierno
Fecha de aprobación: 19 de diciembre de 2017
Fecha de publicación en el BOUA: 20 de diciembre de 2017

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LA IDENTIDAD Y A LA EXPRESIÓN DE GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

PREÁMBULO

El marco normativo actual insta a la Universidad de Alicante a contar con un *Protocolo* específico de atención a la identidad de género en el marco de la *Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral* de la mención relativa al sexo de las personas en cuanto norma pionera en dar cobertura y seguridad jurídica a la necesidad de las personas trans de ver modificada su inicial asignación registral de acuerdo con su identidad de género. Más reciente en el tiempo cabe citar la *Ley 8/2017, de 7 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género de la Comunitat Valenciana*. La citada norma alude a la identidad de género como "la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona siente", aspecto que puede corresponder o no con el sexo atribuido en el nacimiento, consistente en la apreciación visual de los órganos genitales externos. Especial atención –a los objetos del presente *Protocolo* de actuación de la Universidad de Alicante – cabe prestar al artículo 1 de la *Ley 8/2017* de la Comunitat Valenciana por cuanto conceptúa y reconoce el derecho de autodeterminación de género a las personas que manifiesten una identidad de género sentida diferente a la asignada en el momento del nacimiento. Sin duda, se está ante un nuevo derecho subjetivo que insta a los poderes públicos y, en este caso, a la Universidad de Alicante, a arbitrar los mecanismos necesarios y a observar los principios y medidas pertinentes para su garantía y tutela. En el ámbito internacional cabe referenciar la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948) por cuanto consagra la igualdad de todos los seres humanos y la proscripción de toda discriminación y, específicamente, la discriminación por razón de sexo y/o por cualquier otra condición. En esta misma línea se pronuncia la *Resolución 17/19, del Consejo de Derechos Humanos* de la ONU de 2011, que reconoce el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por diversos motivos entre los que se encuentra la orientación sexual y la identidad de género.

En la lucha contra toda forma de discriminación del sistema sexo/género la Universidad de Alicante cuenta con el *Protocolo de Prevención y Actuación frente al acoso sexual, por razón de sexo y por orientación sexual* (BOUA de 29 de junio de 2015). Un instrumento que aborda el acoso por razón de orientación sexual o identidad de género dado que constituye una causa proscrita de discriminación (art.

21 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea); una causa sospechosa de discriminación (art. 14 de la CE); y una forma de discriminación del sistema sexo/género en tanto que este sistema está construido sobre un modelo normativo de lo humano sustentado en la heterosexualidad obligada.

En este contexto normativo – internacional, nacional y autonómico – se inserta uno de los aspectos legales más trascendentes en el ámbito del derecho a la autodeterminación de género como es el cambio de nombre de uso común que implica el derecho a utilizar libremente el nombre elegido de acuerdo con el género con el que se identifican las personas. La *Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral* de la mención relativa al sexo de las personas, antes referenciada, prevé el cambio de nombre de uso legal, pero requiere un margen de al menos dos años para que sea efectivo, que es el tiempo para obtener la certificación médica. Esto provoca que durante este periodo se dé una paradoja entre la apariencia física y el nombre. La *Ley 8/2017, de 8 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género de la Comunidad Valenciana*, establece las condiciones para que las personas sean tratadas y llamadas de acuerdo con el nombre del género con el que se identifican.

El *Protocolo de atención a la identidad y a la expresión de género de la Universidad de Alicante* persigue garantizar de forma integral los derechos del colectivo trans universitario. Por ello, regula el procedimiento a seguir en el cambio de nombre de uso común, garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia en los estudios al establecer mecanismos de adaptación curricular para el alumnado que se encuentre en terapia farmacológica, hormonal y/o psicológica, articula mecanismos de acceso y uso de los espacios comunes como los vestuarios y aseos, e incluye una serie de medidas docentes, investigadoras y formativas dirigidas a sensibilizar frente a la realidad trans. Asimismo, el *Protocolo* contempla acciones frente al acoso por identidad de género y la violencia por transfobia y homofobia pues, actualmente, el colectivo trans se encuentra entre los que más discriminación y exclusión social viven en su cotidianeidad.

CAPÍTULO I. OBJETIVOS, PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objetivos

Son objetivos del presente *Protocolo* los que siguen:

1. Desarrollar actuaciones que, con el fin de proteger el ejercicio de los derechos de identidad y expresión de género, permitan atender adecuadamente a las personas trans y favorecer la plena integración de las personas no conformes con el sexo

asignado al nacer, impidiendo cualquier forma de exclusión y asegurando el respeto a las mismas en el ámbito universitario.

2. Desarrollar el artículo 25.2 de la *Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunidad Valenciana*, relativo a la implementación en las universidades de un *protocolo* educativo de atención al alumnado trans que incluya medidas de seguimiento y coordinación con los centros de acceso.

3. Establecer el procedimiento para la realización del cambio de nombre legal por el nombre elegido en los documentos y recursos que utilizan las personas trans con efectos y ámbito interno de la Universidad de Alicante.

4. Establecer el procedimiento para la realización del cambio de nombre de uso legal de las personas que hayan modificado previamente la asignación del sexo y nombre propio en el Registro Civil, y que ostenten, correctamente actualizado, su nuevo Documento Nacional de Identidad.

5. Establecer mecanismos de seguimiento y coordinación del conjunto de las actuaciones recogidas en este *Protocolo*.

Artículo 2. Principios generales

La Universidad de Alicante:

1. Reconoce y garantiza la libertad, dignidad e igualdad de las personas trans por lo que respetará, en todas sus actuaciones, el derecho a la autodeterminación de la identidad y expresión de género y garantizará su derecho a ser tratadas de acuerdo a la identidad de género y sexo sentido.

2. Velará por que exista un clima de seguridad, de manera que la actividad universitaria se desarrolle en espacios libres de acoso, agresión o discriminación por cualquier motivo y, también, por identidad o expresión de género divergente, por un desarrollo sexual diferente o por orientación sexual.

3. Realizará las actuaciones necesarias para la prevención, detección y erradicación de actitudes y prácticas basadas en prejuicios sexistas o discriminación basada en prejuicios negativos sobre la identidad de género, los sexos biológicos no binarios o la orientación sexual.

4. Adoptará las medidas administrativas que sean necesarias a fin de asegurar que las personas objeto de este *Protocolo* sean tratadas de acuerdo con su identidad y expresión de género.

5. Rechaza el acoso por desarrollo sexual diferente, identidad o expresión de género divergente o por orientación sexual.

Artículo 3. Principios de actuación

1. Respeto a la libertad individual y a los derechos de identidad de género y orientación sexual libremente expresados por los miembros de la comunidad universitaria así como el respeto a la dignidad, intimidad y propia imagen de las personas.

2. Trato de acuerdo con la identidad de género y orientación sexual libremente determinada por los miembros de la comunidad universitaria. En este sentido, se respetará el nombre de uso común o elegido en el conjunto de actividades universitarias, así como la imagen física e indumentaria elegida según la identidad de género sentida.

3. Respeto a la dignidad, libre desarrollo de la personalidad y no discriminación.

4. Seguridad y protección, dirigido a garantizar espacios respetuosos y libres de situaciones de acoso y de violencia.

5. Información, formación y sensibilización a la comunidad universitaria.

6. Celeridad y agilidad en los trámites administrativos a los que remite este *Protocolo*.

7. Acceso y el uso de las instalaciones universitarias de acuerdo con la identidad de género sentida, incluyendo cuartos de aseo, vestuarios y duchas individuales.

8. Deber de confidencialidad del personal de la UA que tenga acceso a la información o a datos relativos a los procedimientos regulados en este *Protocolo*.

9. Tratamiento reservado de toda la documentación que afecte al ámbito objetivo de aplicación del *Protocolo*.

10. Respeto a la titularidad jurídica de los derechos y obligaciones que correspondan a la persona. En este sentido, y siempre que sea necesario, aparecerá el número del documento nacional de identidad.

Artículo 4. Ámbito objetivo

A los efectos del presente *Protocolo* se entenderá por:

- a) Acoso por orientación sexual o identidad de género. Cualquier comportamiento realizado en función de la orientación sexual de la persona o la identidad de género con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.
- b) Identidad de género. La identidad psicológica y social sobre el género sentido de cada persona; es decir, es la vivencia personal y profunda de ser hombre o mujer. En la mayoría de las personas, la identidad de género se corresponde con el sexo biológico de la persona (sus genitales y sistemas hormonales), pero en algunas personas, la identidad de género es disonante con el sexo biológico.
- c) Expresión de género. Manifestación de cada persona de su identidad de género.
- d) Personas trans. Personas que se identifican o expresan con una identidad de género diferente del sexo que le fue asignado al nacer, incluyendo las personas transexuales y transgénero.
- e) Transexuales. Personas, hombres o mujeres, cuya identidad de género no corresponde con su sexo biológico. Así, las mujeres trans son personas que se sienten y viven como mujeres, habiendo nacido con un sexo anatómicamente masculino y los hombres trans son personas que se sienten y viven como hombres, habiendo nacido con un sexo anatómicamente femenino. En las y los transexuales se da un fuerte rechazo por los genitales discordantes con su identidad de género, por lo que aspiran a realizarse cirugías que readecúen sus genitales a su identidad de género (cirugía de reconstrucción Genital, CRG). Igualmente desean adecuar los rasgos sexuales secundarios (pechos, vello facial, tono de voz, etc.) a su identidad de género.
- f) Transgéneros. Personas, hombres o mujeres, cuya identidad de género no concuerda con su sexo biológico. A diferencia de las personas transexuales, no sienten rechazo a sus genitales como para aspirar a una cirugía reconstructiva, bastándoles vivir y actuar de acuerdo a su identidad de género. Muchas veces aspiran a modificar sus rasgos sexuales secundarios en mayor o menor medida.
- g) Intersexuales. Personas cuyos cuerpos tienen anatómicamente órganos masculinos y femeninos, simultáneamente, en distintos grados. Tienen una identidad de género que puede ser masculina o femenina, que concordará parcialmente con su anatomía corporal. Legalmente, sin embargo, tendrán un sexo asignado en su inscripción de nacimiento, que probablemente corresponderá a lo más evidente anatómicamente, que puede o no coincidir con la identidad de género.
- h) Personas cissexuales. Personas en las que su identidad de género coincide con con la que se le asignó al nacer.
- i) Homofobia/transfobia. Es el acoso que se realiza a través de actos de agresión físicos, psicológicos y sociales por parte de estudiantes,

docentes y/o personal de administración y servicios hacia alumnado o compañeros y compañeras homosexuales, lesbianas, bisexuales y transexuales.

- j) LGTBI: Acrónimo para aglutinar en algunas cuestiones comunes a Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales e Intersexuales. Es un término cada vez más utilizado y aceptado en el mundo académico, político y social.

Artículo 5. Ámbito subjetivo

1. El presente *Protocolo* será de aplicación:

- a) Al personal docente e investigador, funcionario y laboral.
- b) Al personal de Administración y servicios, funcionario y laboral.
- c) Al personal investigador contratado según alguna de las modalidades recogidas en la Ley de la Ciencia (Ley 14/2011) y las recogidas en la normativa de la Universidad de Alicante reguladora de las convocatorias para la selección de personal investigador contratado en régimen laboral temporal (BOUA 6 de junio 2013).
- d) Al personal investigador adscrito a la UA y que perciben ayudas económicas de organismos ajenos a la Universidad de Alicante.
- e) A estudiantes.

2. Cuando las actuaciones remitan a situaciones de acoso por orientación sexual, por desarrollo sexual diferente o identidad o expresión de género divergente (ver art. 16), y siempre que tales situaciones se den en sus relaciones con miembros de la comunidad universitaria, este *Protocolo* será de aplicación:

- a) A las personas que presten sus servicios en la Universidad, sea cual sea el carácter o la naturaleza jurídica de su relación con la misma. Se aplicará también a las personas que, bajo la dependencia jurídica de un tercero, presten sus servicios en la UA, como es el caso del personal afecto a contratos o subcontratas y/o puesto a disposición por las ETTs.
- b) A personas trabajadoras autónomas contratadas por la Universidad de Alicante, o bien por otras entidades, siempre que presten sus servicios en el ámbito propio de la Universidad.

3. Adicionalmente, cuando las actuaciones remitan al acceso y uso de las instalaciones, el presente *Protocolo* será de aplicación a sus usuarias y usuarios.

CAPÍTULO II. CAMBIO DE NOMBRE DE USO COMÚN

Artículo 6. Cambio de nombre de uso común

1. El cambio de nombre de uso común implica el derecho a utilizar libremente el nombre elegido a solicitud de la persona interesada, así como el derecho a que sea tratada y llamada, de acuerdo con el nombre con el que se identifica.

2. El cambio de nombre de uso común tendrá efectos exclusivos en las actuaciones y en los procedimientos internos de la Universidad de Alicante, en especial en aquellos de exposición pública que se relacionan, sin carácter exclusivo, en el Anexo 1.

3. Documentación administrativa. Conforme al artículo 9. d. de la *Ley 8/2017, de 8 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunidad Valenciana*, cuando por la naturaleza de la gestión administrativa se haga necesario registrar los datos que obran en el documento nacional de identidad, se recogerán las iniciales del nombre legal, los apellidos completos y el nombre elegido por razones de identidad de género. En ningún caso, se alterará la naturaleza jurídica de los derechos y obligaciones que correspondan a las personas ni se prescindirá del número del documento nacional de identidad.

4. Documentación oficial. Cuando la Universidad de Alicante expida documentación oficial, como títulos y certificados académicos, relativos a las personas que hayan realizado un cambio de nombre de uso común según lo previsto en este *Protocolo*, constarán los datos que aparezcan en su documento nacional de identidad (D.N.I.) o documento equivalente, de acuerdo con la legislación vigente.

5. Los trámites para el cambio de nombre de uso común serán gratuitos, no requerirán de intermediación alguna y, en ningún caso, implicarán la obligación de aportar o acreditar cualquier tipo de documentación médica.

Artículo 7. Plazos

1. La solicitud de cambio de nombre de uso común se podrá realizar en cualquier momento del curso académico.

2. El proceso de cambio de nombre de uso común, desde el momento en que ha sido aceptada la solicitud de la persona interesada, no excederá las dos semanas.

3. En los plazos establecidos no computarán los periodos no lectivos o de vacaciones de la Universidad de Alicante.

4. En el caso específico del plazo de emisión del carné universitario de la UA dependerá, en su caso, de los calendarios acordados con la entidad colaboradora.

Artículo 8. Solicitud

1. Las solicitudes serán cursadas por las personas interesadas o, en su caso, por sus representantes legales.

2. Con el objeto de preservar el principio de confidencialidad, las solicitudes se remitirán exclusivamente al Vicerrectorado que ostente las competencias en atención a la diversidad a quien le corresponde atender las consultas y/o demandas de cambio de nombre así como coordinar y mediar entre la persona interesada y los servicios universitarios implicados en los procesos que se generen.

3. Los centros docentes y unidades de la Universidad de Alicante a los que llegue una consulta o solicitud de cambio de nombre lo derivarán al Vicerrectorado que ostente las competencias en atención a la diversidad.

Artículo 9. Procedimiento

1. Solicitud de cambio de nombre de uso común. La persona interesada, o su representante legal, deberá presentar su solicitud de forma electrónica, cumplimentada con arreglo al modelo incluido en el Anexo 2 (estudiantes) o Anexo 3 (PAS y PDI), en la que se indicará el nombre seleccionado como nombre elegido (de uso común).

2. Solicitud de cambio de fotografía de la persona interesada. Si, adicionalmente, la persona interesada desea actualizar la fotografía identificativa que aparece tanto en la tarjeta universitaria como en los diversos sistemas de información, se deberá aportar una fotografía junto a la solicitud de cambio de nombre de uso común.

3. Remisión de solicitud. La solicitud de cambio de nombre se remitirá al Vicerrectorado con competencias en atención a la diversidad que, al recepcionarla, validará la documentación presentada e iniciará los trámites para el cambio de nombre en coordinación con la Secretaría General y/o las unidades gestoras o servicios implicados de gestión académica y gestión del PDI y PAS.

4. Ejecución de la solicitud.

4.1. El Vicerrectorado con competencias en atención a la diversidad notificará a las unidades gestoras y/o servicios implicados la solicitud de cambio de nombre elegido.

4.2. Cuando el sistema de información en el que se introduce el nombre elegido recoja como dato identificativo el sexo de la persona registrada, este se deberá cambiar de acuerdo con el nombre y género sentido.

4.3. Las unidades gestoras o servicios implicados informarán al Vicerrectorado con competencias en atención a la diversidad que el cambio de nombre de uso común ha sido correctamente realizado.

5. Resolución y comunicación a la persona solicitante. El Vicerrectorado con competencia en la atención a la diversidad informará de su resolución a la persona solicitante.

CAPÍTULO III. CAMBIO DE NOMBRE DE USO LEGAL

Artículo 10. Cambio de nombre de uso legal.

1. El cambio de nombre de uso legal implica el derecho a utilizar el nombre de uso legal que a demanda de la persona interesada haya modificado previamente la asignación del sexo y nombre propio en el Registro Civil, y que tenga actualizado su nuevo Documento Nacional de Identidad.

2. El cambio de nombre de uso legal tendrá efectos en todos los documentos oficiales y de gestión administrativa de la Universidad de Alicante.

3. La nueva tramitación y expedición de documentos con fecha anterior a la rectificación registral, según establece *la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas*, se realiza a petición de la persona interesada.

4. Los trámites para el cambio de nombre de uso legal serán gratuitos y no implicarán el abono de tasas por la persona solicitante.

Artículo 11. Plazos

1. La solicitud de cambio de nombre de uso legal se podrá realizar en cualquier momento del curso académico.

2. El proceso de cambio de nombre de uso legal, desde el momento en que ha sido aceptada la solicitud de la persona interesada, no excederá las dos semanas. En estos plazos no computarán los periodos no lectivos o de vacaciones en la Universidad de Alicante.

Artículo 12. Solicitud

1. Las solicitudes serán cursadas por las personas interesadas o, en su caso, por sus representantes legales.

2. Con el objeto de preservar el principio de confidencialidad, las solicitudes se remitirán exclusivamente al Vicerrectorado con competencia en la atención a la diversidad a quien le corresponderá atender las consultas y/o demandas de cambio de nombre así como coordinar y mediar entre la persona interesada y los servicios universitarios implicados en los procesos que se generen.

3. Los centros docentes y unidades de la Universidad de Alicante a los que llegue una consulta o solicitud de cambio de nombre lo derivarán al Vicerrectorado que ostente las competencias en atención a la diversidad.

Artículo 13. Procedimiento

1. Solicitud de cambio de nombre legal. La persona interesada, o su representante legal, deberá presentar su solicitud de forma electrónica, cumplimentada con arreglo al modelo incluido en el Anexo 4 que deberá acompañar de la fotocopia validada del nuevo D.N.I. y de una fotografía.

2. Remisión de solicitud. La solicitud de cambio de nombre legal se remitirá al Vicerrectorado con competencias en atención a la diversidad quien, al recepcionarla, validará la documentación presentada e iniciará los trámites para el cambio de nombre en coordinación con la Secretaría General y/o las unidades gestoras o servicios implicados de gestión académica y gestión del PDI y PAS.

3. Ejecución de la solicitud.

3.1. El Vicerrectorado con competencias en atención a la diversidad notificará a las unidades gestoras y/o servicios implicados la solicitud de cambio de nombre legal.

3.2. Cuando el sistema de información en el que se introduce el nombre legal recoja como dato identificativo el sexo de la persona registrada, este se deberá cambiar de acuerdo con el nombre y género legal.

3.3. Las unidades gestoras o servicios implicados informarán al Vicerrectorado con competencias en atención a la diversidad que el cambio de nombre de uso legal ha sido correctamente realizado.

4. Resolución y comunicación a la persona solicitante. El Vicerrectorado con competencias en atención a la diversidad informará de su resolución a la persona solicitante.

CAPÍTULO IV. INGRESO EN LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Artículo 14. Matrícula en estudios de postgrado, doctorado, títulos propios y cursos con reconocimiento de créditos ECTS en la Universidad de Alicante

1. La matrícula de alumnado trans en estudios de postgrado, doctorado, títulos propios y cursos con reconocimiento de créditos ECTS, y que no disponga del cambio de nombre legal, se realizará de acuerdo a los datos que aparezcan en su documento nacional de identidad (D.N.I.) o documento equivalente, de acuerdo con la legislación vigente. Asimismo, será de aplicación para el alumnado de grado que no ingresa a través de las Pruebas de Acceso a la Universidad (PAU).

2. Dicho alumnado, y con el fin de que su nombre elegido aparezca en la documentación administrativa asociado al mismo, deberá solicitar el cambio de nombre de uso común según lo dispuesto en el Capítulo II de este *Protocolo*.

3. Asimismo, cuando la Universidad de Alicante expida su título o certificado académico oficial, en el mismo constarán los datos que aparezcan en su documento nacional de identidad (D.N.I.) o documento equivalente, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 15. Ingreso de Personal de Administración y Servicios y Personal Docente e Investigador en la Universidad de Alicante

1. El ingreso o alta de personas trans en el colectivo de Personal de Administración y Servicios (PAS) y Personal Docente e Investigador (PDI), que no disponga del cambio de nombre legal, se realizará de acuerdo a los datos que aparezcan en su documento nacional de identidad (D.N.I.) o documento equivalente, de acuerdo con la legislación vigente.

2. El PAS y PDI trans, y con el fin de que su nombre elegido aparezca en la documentación administrativa asociado al mismo, deberá solicitar el cambio de nombre de uso común según lo dispuesto en el Capítulo II de este *Protocolo*.

3. Asimismo, cuando la Universidad de Alicante expida cualquier certificación oficial, en el mismo constarán los datos que aparezcan en su documento nacional de identidad (D.N.I.) o documento equivalente, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO V. ACTUACIONES FRENTE AL ACOSO POR IDENTIDAD DE GÉNERO, POR ORIENTACIÓN SEXUAL Y FRENTE A LA VIOLENCIA POR TRANSFOBIA Y HOMOFOBIA

Artículo 16. Actuación de prevención e intervención ante situaciones de acoso por identidad de género o por orientación sexual

1. Cuando las personas a las que alcanza este *Protocolo*, según lo dispuesto en el artículo 5, sean objeto de acoso por desarrollo sexual diferente, identidad de género divergente o por orientación sexual, se aplicará lo dispuesto en el *Protocolo de prevención e intervención frente al acoso sexual por razón de sexo y por orientación sexual de la Universidad de Alicante*, aprobado por Consejo de Gobierno el 29 de junio de 2015 (BOUA, 03/07/2015).

Artículo 17. Actuaciones frente la violencia por transfobia y homofobia

1. Cuando las personas a las que alcanza este *Protocolo*, según lo dispuesto en el artículo 5, sean objeto de violencia por transfobia y homofobia, el Vicerrectorado con competencias en atención a la diversidad, ofrecerá asesoramiento de carácter general que incluirá información relativa a los recursos disponibles, servicios públicos especializados y entidades sociales dedicadas a la protección, apoyo, asesoramiento y recuperación integral de las personas víctimas de violencia por transfobia u homofobia.

2. Con el fin de lograr una actuación eficaz, la Universidad de Alicante promoverá convenios de colaboración con los servicios públicos que ofrezcan un servicio de información, orientación y asesoramiento, legal y asistencial así como con las entidades o empresas que desarrollen programas subvencionados por la administración local y autonómica dirigidos a las personas trans.

3. En los casos en los que exista constancia de violencia por transfobia u homofobia, el Vicerrectorado con competencias en atención a la diversidad lo pondrá en conocimiento de la autoridad competente.

CAPÍTULO VI. ACTUACIONES DE ACCESO Y USO DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

Artículo 18. Acceso y uso de las instalaciones universitarias

1. Las personas trans de la comunidad universitaria y las y los usuarios de las instalaciones de la Universidad de Alicante, harán uso de las mismas de acuerdo con su identidad de género sentida.

2. Asimismo, el acceso y uso a los cuartos de aseo, vestuarios y duchas individuales se realizará de acuerdo con la identidad de género sentido.

3. Para garantizar este derecho, la Universidad de Alicante estudiará la disponibilidad y distribución de este equipamiento así como la posibilidad y viabilidad de que sean unisex.

4. Los cuartos de aseo, vestuarios y duchas abiertos a todos los géneros serán señalizados de forma clara con el fin de que sean fácilmente identificados.

CAPÍTULO VII. ACTUACIONES DE SENSIBILIZACIÓN, DOCENTES, INVESTIGADORAS, FORMATIVAS Y DE APOYO A LAS PERSONAS TRANS DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Artículo 19. Actuaciones de sensibilización y formación dirigidas a la comunidad universitaria

Con el fin de promover el respeto a la diversidad de género, sexual y de expresión, la Universidad de Alicante dirigirá a la comunidad universitaria (alumnado, PAS y PDI) actuaciones de información y sensibilización acerca de la diversidad sexual, de género y de expresión. Estas actividades incluirán acciones que permitan generar el conocimiento de la diversidad, la empatía y la comunicación entre personas trans y personas cissexuales.

Artículo 21. Actuaciones en materia académica

1. La Universidad de Alicante promoverá la formación universitaria en materia de identidad de género, desarrollo sexual y diversidad LGTBI. Asimismo, promoverá la inclusión de contenidos afines a las temáticas indicadas en la formación que se considere de interés.

2. El Vicerrectorado con competencia en la atención a la diversidad promoverá, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, ayudas y/o premios a los Trabajos Fin de Grado y a los Trabajos Fin de Máster que aborden la diversidad afectivo-sexual y de género, el ámbito LGTBI así como sus realidades socio-políticas.

3. El alumnado trans que se encuentre en terapia farmacológica y hormonal y/o psicológica en el proceso de transición hacia el género sentido, tendrá derecho a las adaptaciones curriculares en el aula y en las pruebas de evaluación, según lo dispuesto en el artículo 6.6 del *Reglamento de adaptación curricular de la Universidad de Alicante* (BOUA, 28/07/2015).

4. El alumnado trans que se encuentre en terapia farmacológica y hormonal y/o psicológica en el proceso de transición hacia el género sentido, tendrá derecho a los procedimientos y criterios de evaluación alternativa, según lo dispuesto en el artículo 6 del *Reglamento para la evaluación de los aprendizajes de la Universidad de Alicante* (BOUA, 09/12/2015).

5. El alumnado trans tendrá derecho a la cartera de servicios del Centro de Atención al Estudiante en particular, a recibir asesoramiento psicológico, psicopedagógico y sexológico.

Artículo 22. Actuaciones en materia de investigación

La Universidad de Alicante, en el marco de lo dispuesto en los artículos 25.4 y 25.5 de la *Ley 8/2017, de 7 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género de la Comunitat Valenciana*, adoptará medidas de apoyo a la realización de estudios y proyectos de investigación sobre identidad de género, expresión de género, diversidad sexual y familiar.

Artículo 23. Actuaciones en materia de formación

1. El Plan de formación del personal de administración y servicios contemplará cursos que garanticen la sensibilización adecuada y correcta actuación sobre la identidad, expresión de género y, en general, sobre la diversidad.

2. El Plan de formación del Instituto de Ciencias de la Educación contemplará cursos que garanticen la sensibilización adecuada y correcta actuación docente sobre la identidad, expresión de género y, en general, sobre la diversidad.

3. El Programa de Acción Tutorial, o a fines, incluirá formación en materia de identidad de género, expresión de género, de gestión de la diversidad en el aula y la acción tutorial atenta a la diversidad.

Artículo 24. Actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales

1. El personal de administración y servicios y el personal docente e investigador trans que se encuentre en terapia farmacológica y hormonal y/o psicológica en el proceso de transición hacia el género sentido, tendrá derecho al asesoramiento y acompañamiento médico-sanitario que dispensa el equipo encargado de la prevención de riesgos laborales en la Universidad de Alicante.

2. Con el fin de garantizar que el asesoramiento y acompañamiento referido se adecue a la realidad y necesidades específicas de las personas trans, el equipo encargado de la prevención de riesgos laborales en la Universidad de Alicante recibirá formación especializada.

CAPÍTULO VIII. UNIDAD DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Artículo 25. Coordinación

1. Corresponde a la Unidad de atención a la diversidad la coordinación de:
 - a) Las actuaciones de cambio de nombre elegido y legal recogidas en el presente *Protocolo*, referidas en los Capítulos II y III.
 - b) Las actuaciones que se desarrollen en materia de acoso por desarrollo sexual diferente, identidad de género o por orientación sexual recogidas en el presente *Protocolo*, referidas en el artículo 16.
 - c) Las actuaciones que se desarrollen en materia de violencia por transfobia recogidas en el presente *Protocolo*, referidas en el artículo 17.
 - d) Las actuaciones de sensibilización que desarrolle la UA en el ámbito de la LGTBI recogidas en el presente *Protocolo*, recogidas en el Capítulo VII.
 - e) Las actuaciones de coordinación que en materia LGTBI se puedan establecer con los centros no universitarios de la provincia de Alicante, en particular, durante las Pruebas de Acceso a la Universidad.
 - f) Las actuaciones de coordinación con la Unidad de referencia para la Identidad de Género y la Intersexualidad (UIGI) en los casos en que el alumnado esté inmerso en un proceso de transición de género, con el fin de ajustar la adaptación curricular a las necesidades del alumnado con identidad de género divergente o con desarrollo sexual diferente.
 - g) Y cuantas otras actuaciones se consideren de interés.

2. La Universidad de Alicante habilitará los mecanismos administrativos oportunos y coordinados para adaptar los archivos, bases de datos y demás ficheros de la Universidad de Alicante, eliminando el carácter público de aquellos datos que hagan referencia al pasado en el que conste un género distinto del manifestado. Asimismo, se mantendrá, con carácter confidencial, el historial médico del sistema sanitario de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 26. Seguimiento

1. La Unidad de atención a la diversidad, en colaboración con los órganos implicados en este *Protocolo*, realizará el control y el seguimiento de su aplicación con la finalidad de detectar su efectivo funcionamiento y eficacia.
2. En el caso de identificarse errores u omisiones en la aplicación del presente *Protocolo*, se propondrá su modificación siguiendo los trámites oportunos.

Disposición Final

Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, este *Protocolo* entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alicante.

ANEXO 1. CATÁLOGO DE PRESTACIONES

El cambio de nombre de uso común tendrá efecto en:

- Nombre de usuario o usuaria en el directorio de la UA, en la intranet y en las diferentes aplicaciones corporativas como el *campus virtual*.
- Nombre de usuario o usuaria en los listados de clase para comunicaciones académicas y calificaciones académicas.
- Nombre del personal de administración y servicios (PAS), para comunicaciones al PAS.
- Nombre del personal docente e investigador (PDI), para comunicaciones al PDI.
- Dirección de correo electrónico.
- Carné universitario.
- Censos electorales.
- Resoluciones administrativas.
- Cualquier otra prestación personalizada.

ANEXO 2. SOLICITUD DE USO DEL *NOMBRE ELEGIDO* (ESTUDIANTE)

| DATOS PERSONALES | | |
|-------------------|---------------------|---------------------|
| Nombre | Apellido1 | Apellido 2 |
| DNI/NIE | Teléfono contacto 1 | Teléfono contacto 2 |
| Dirección Postal | | Correo electrónico |
| Población | Provincia | CP |
| Facultad/Escuela | | |
| Estudios en curso | | |

| EXPONGO |
|---|
| Que el nombre que consta en mi documento legal es: |
| SOLICITO |
| Que se utilice mi nombre elegido: |
| DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA |
| Fotografía tamaño carnet Tarjeta sanitaria con el <i>nombre del género sentido</i> , si se dispone de ella Escrito firmado por la dirección del centro educativo de procedencia Otra documentación |

Alicante, _____ de _____ de 20_____

Firma de la persona solicitante

DIRIGIDO AL VICERRECTORADO CON COMPETENCIAS EN DIVERSIDAD

ANEXO 3. SOLICITUD DE USO DEL *NOMBRE ELEGIDO* (PDI Y PAS)

| DATOS PERSONALES | | |
|------------------|---------------------|---------------------|
| DNI/NIE | Teléfono contacto 1 | Teléfono contacto 2 |

| EXPONGO |
|---|
| Que el nombre que consta en mi documento legal es: |
| SOLICITO |
| Que se utilice mi nombre elegido: |
| DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA |
| Fotografía tamaño carnet Tarjeta sanitaria con el <i>nombre del género sentido</i> , si se dispone de ella Otra documentación |

Alicante, _____ de _____ de 20 _____

Firma de la persona solicitante

DIRIGIDO AL VICERRECTORADO CON COMPETENCIAS EN DIVERSIDAD

ANEXO 4. SOLICITUD DE CAMBIO DE NOMBRE DE USO LEGAL

| DATOS PERSONALES | | |
|------------------|---------------------|---------------------|
| DNI/NIE | Teléfono contacto 1 | Teléfono contacto 2 |
| COLECTIVO | | |
| ESTUDIANTE | PAS | PDI |

| EXPONGO |
|---|
| Que he modificado la asignación de sexo y el nombre propio en el Registro Civil |
| SOLICITO |
| Que se utilice mi nombre según consta en mi Documento Nacional de Identidad actualizado |
| DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA |
| Fotocopia validada del nuevo DNI Fotografía tamaño carnet |

Alicante, _____ de _____ de 20_____

Firma de la persona solicitante

DIRIGIDO AL VICERRECTORADO CON COMPETENCIAS EN DIVERSIDAD

